

pondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 590 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 32.868.156 pesetas, de las que 10.162.866 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 22.705.290 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adoptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este no las realice.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director, José Lara Alen.

18777

RESOLUCION de 27 de junio de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Pagos de Sierra de Paymogo», del término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva.

A instancia del propietario de la finca «Pagos de Sierra de Paymogo», del término municipal de Paymogo (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación de suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 2.851 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 10.501.340 pesetas, de las que 3.036.804 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 7.464.536 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adoptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 27 de junio de 1981.—El Director, José Lara Alen.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18778

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Elgorriaga de Alimentación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y de limón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y limón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elgorriaga de Alimentación, S. A.», con domicilio en Avila y N. I. F. 28-46142-1.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Leche en polvo con 1 por 100 de materia grasa, de la posición estadística 04.02.31.1.
2. Azúcar, de la posición estadística 17.01.10.3.
3. Cacao en polvo desgrasado, de la posición estadística 18.05.00.
4. Grasa de coco, de la posición estadística 15.12.95.
5. Mantequilla, de la posición estadística 04.03.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Galleta rellena de chocolate, de la posición estadística 19.08.61.8, siempre que contengan:

- 4 por 100 de cacao.
- 34 por 100 de azúcar.
- 3,6 por 100 de leche en polvo.
- 10,8 por 100 de grasa de coco.
- 10,8 por 100 de mantequilla.

II) Galleta rellena de limón, de la posición estadística 19.08.61.8, siempre que contenga:

- 33,3 por 100 de azúcar
- 6 por 100 de leche en polvo.
- 11,9 por 100 de grasa de coco.
- 11,9 por 100 de mantequilla.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se detallan a continuación:

— Para galletas rellenas de chocolate: 3,7 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 34 kilogramos de azúcar; 4 kilogramos de cacao en polvo desgrasado; 10,5 kilogramos de grasa de coco y 10,3 kilogramos de mantequilla.

— Para galletas rellenas de limón: 6,1 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 33,3 kilogramos de azúcar; 11,9 kilogramos de grasa de coco y 11,9 kilogramos de mantequilla.

Como porcentajes de pérdidas, el 2 por 100, en concepto de mermas; para la leche en polvo.

Coefficientes número 2, 1,02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición de las galletas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de importación, en la admisión temporal. Y en el momen-

to de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18779

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1981 en el sentido de incluir dos insecticidas de exportación y dos nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la importación de birlane técnico y la exportación de insecticidas «Birlane 10», solicita incluir dos insecticidas más y dos nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Barquillo, 17, Madrid-4, por Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31, en el sentido de incluir en importación:

I. Fenpropatin Técnico, denominación técnica del producto 2, 3, 3-tetrametilciclopropano-carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo, P. E., 20.27.90.9.

II. Ripcord Técnico, insecticida piretroide a base de Cypermethrin (ciano-3-phenoxybenzyl-2, 2 dimetil-3-(2,2 dichlorovinil) cydopropano-carboxylato) al 50 por 100 de concentración, posición estadística 38.11.50.9.

Y en exportación:

I) Insecticida de uso agrícola «RODY 10 por 100 CE», cuyo principio activo es el Fenpropatin Técnico, P. E. 38.11.50.9.

II) Insecticida de uso agrícola «RIPCORI 10 por 100 CE», cuyo principio activo es el Ripcord Técnico, P. E. 38.11.50.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los insecticidas se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades siguientes:

— Si se trata de «RODY 10 por 100 CE»: 12 kilogramos de mercancía 1.

— Si se trata de «RIPCORI 10 por 100 CE»: 11,16 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estiman en el 1 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

18780

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Trenzados Hernalón, Sociedad Limitada», «Antonio Hernández Planelles» y «Alonher, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de búfalo, ovino, cordero y caprino y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Trenzados Hernalón, Sociedad Limitada», «Antonio Hernández Planelles» y «Alonher, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de búfalo, ovino, cordero y caprino y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Trenzados Hernalón, S. L.»; «Antonio Hernández Planelles» y «Alonher, S. L.», con domicilio en Elda (Alicante), y N.I.F. B-03079407, 22010039 y B-30038129, respectivamente.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de búfalo, terminadas, sin dividir, de la posición estadística 41.02.32.5.

2. Pieles de ovinos, solamente curtidas, de curtición vegetal:

2.1. De cordero de la posición estadística 41.03.30.1.

2.2. De otros ovinos sin dividir de la posición estadística 41.03.40.1.

2.3. De otros ovinos, divididas, de la posición estadística 41.03.50.1.

3. Pieles de caprinos solamente curtidas de la posición estadística 41.04.91.2.

4. Pieles de caprinos curtidas y terminadas, de la posición estadística 41.04.99.2.

Tercero.—Productos de exportación:

I) Placas de piel trenzada, de los tipos molinete, lacito, inca, lacex, rejilla y dama, de la posición estadística 42.05.00.2.

II) Palas pasadas para calzados de caballero o señora, de la posición estadística 64.05.31.

III) Cortes aparados para calzado, en piel trenzada, para caballero y señora de la posición estadística 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de piel trenzada de los tipos señalados a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de pieles nobles que también se indican:

— De los tipos molinete, lacito, inca y lacex: 37,5 pies cuadrados.

— Del tipo diana: 33,75 pie. cuadrados.

— Del tipo rejilla: 35,62 pies cuadrados.

Por cada par de palas pasadas para caballero: Cuatro pies cuadrados de piel noble.

Por cada par de palas pasadas para señora: 2,75 pies cuadrados de piel noble.

Por cada par de cortes aparados para caballero: Cinco pies cuadrados de piel noble.